

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 526.—Excmo. Sr.—Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una misión activa en Dumanquilas, distrito de Zamboanga (Mindanao); dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Marzo último, el Consejo con asistencia de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, ha examinado el expediente sobre creación de una misión activa en Dumanquilas, distrito de Zamboanga en Mindanao, Filipinas, del cual resulta.—Que en 7 de Noviembre de 1890 el Reverendo P. Superior de la Compañía de Jesús dirigió una comunicación al Gobernador general de Filipinas proponiéndole el establecimiento de una misión en el sitio conocido por Margos á Tubig en el seno de Dumanquilas distrito de Zamboanga en Mindanao por considerarla muy favorable para adelantar la reducción de la Isla, y el Gobernador general de Filipinas como Vice Real Patrono en Decreto de 21 de Noviembre del mismo, autorizó el establecimiento de la citada misión.—Que en 6 de Julio de 1896 el Reverendo P. Superior de la Compañía de Jesús volvió á dirigir nueva comunicación al Gobernador general, en la que hacia presente que por varias dificultades que no fué fácil obviar, no pudo plantearse la misión de Dumanquilas, insistiendo en las razones de conveniencia que la aconsejan y que la misión debe componerse de dos Misioneros Sacerdotes y un Hermano Coadjutor pidiendo por último ratificará el Gobernador su anterior acuerdo.—Que remitida al Reverendo Obispo de Jaro la comunicación de que antes se ha hecho merito, este instruyó el expediente canónico en el que todos los informes fueron favorables y dictando por último el Prelado auto aprobando el establecimiento de la referida misión y que esta fuera administrada por dos Sacerdotes y un hermano Coadjutor; Que devuelto este expediente al Gobernador general, informaron despues la Ordenación de Pagos, la Intervención general del Estado, la Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración de Filipinas todos en sentido favorable y el Gobernador general de acuerdo con el Consejo de Administración, accedió á lo solicitado mandando remitir copia del expediente á ese Ministerio para la aprobación definitiva.—Que el Negociado y Dirección general en ese Centro opinaron tambien en sentido favorable, habiéndose observado además en la sustanciación de este expediente las reglas establecidas.—Visto el Real Decreto de 10 de Julio de 1894.—Considerando que se encuentra plenamente demostrada la utilidad y conveniencia de crear la misión de que se trata y que por referirse ésta á territorio no reducido debe, á tenor

de la clasificación hecha en el art. 2.º del Real Decreto citado, considerarse comprendida en la de activas.—Considerando que si bien el Reverendo Padre Superior de la Compañía de Jesús y el Reverendo Obispo de Jaro proponen que esta misión se componga de dos Misioneros Sacerdotes y un hermano Coadjutor, el art. 4.º del antes mencionado Real Decreto no consiente que se asigne á esta misión más que dos Misioneros uno primero y otro segundo con el carácter este último de Coadjutor y la asignación que para el personal y culto le señala el mismo Real Decreto.—El Consejo es de dictamen que procede aprobar la creación de la misión que es objeto de este expediente compuesta de un Misionero primero y otro segundo con carácter de Coadjutor, asignándole la dotación para el personal y culto que les corresponde.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 7 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, por acuerdo de fecha 9 del actual, se ha servido disponer se recuerde á V... la Circular que dictó dicha Superior autoridad en 7 de Febrero de 1881 que vá inserta á continuación.

Circular.—Conforme determina la legislación vigente, las elecciones de Gobernadorcillos y ministros de Justicia para el bienio de 1881 á '83 deben empezar el día 1.º del próximo mes de Abril.—Nada puede haber para los pueblos que tenga tanta importancia y trascendencia como la elección de sus autoridades municipales que durante dos años han de cuidar de los intereses morales y materiales de la comunidad. Requiere esta para vivir en paz y justicia que las personas á quienes la ley confiere tan varias, multiples y complejas atribuciones, sean los verdaderos representantes de los electores; y en este concepto al cuerpo electoral corresponde designar de entre sus convecinos á los que mejores circunstancias reúnan para cumplir fielmente su misión, y que con el prestigio de honrosos antecedentes el vivo ejemplo de su moralidad y del sincero interés que les inspire el bien público, enaltezcan la autoridad que ejercen y obliguen á todos al exacto cumplimiento de sus deberes.—Llamados los Gobernadorcillos en toda la extensión de su distrito municipal

á ejercer funciones de Gobierno, de Administración, de Hacienda y hasta de Justicia en el modo y forma que las leyes determinan, de esas autoridades depende en gran parte el buen resultado en el cumplimiento de las disposiciones superiores, la paz y tranquilidad públicas, el fomento de todos los intereses legítimos, la buena recaudación de los impuestos, la oportuna instrucción de las primeras diligencias en los asuntos criminales y muchas veces hasta el arreglo y composición del derecho entre los particulares, ya decidiendo los asuntos que son de su competencia, ya evitando con su consejo los grandes dispendios y no pequeños disgustos de un largo pleito. Grande es, pues la misión que están llamados á cumplir, aunque parezca pequeña la esfera de acción á donde alcanzan sus atribuciones, y grandes también es la responsabilidad que contraen ante el Gobierno que les nombra, ante el pueblo que les elige, y ante su propia conciencia; por que así como el adelanto, la prosperidad y el bienestar de una comarca revelan desde luego que ha sido regida por autoridades dignas y celosas, cuando en un pueblo se vé olvidado el principio religioso, abandonada la agricultura, descuidada la industria y entronizados la vagancia el juego y la embriaguez, gran culpa cabe á sus autoridades locales que no han sabido reprimir estos vicios y encaminar á sus gobernados por la senda del deber y de la moralidad.—Antes la elevada consideración que no pueden menos de merecerme funciones y deberes tan importantes, como los encomendados á los Gobernadorcillos tengo el firme propósito de nombrar á los más idóneos, de no permitir que se falsee el derecho electoral concedido á las principalías y de exigir el estricto cumplimiento de la ley en todos los procedimientos electorales advirtiéndole que procederé severamente contra aquellos que los quebranten para que desde la convocatoria hasta la formación de las ternas, y desde la remisión y recibo de los expedientes hasta el nombramiento resalten en todos estos actos y en cuantos con ellos se relaciona la moralidad más pura y la legalidad más estricta.—Decidido á que mis propósitos tengan pleno cumplimiento encargo y prevengo á los Jefes de provincia que ajusten su conducta á estos principios aplicándolos prácticamente, cumpliendo y haciendo cumplir la ley y no tomando en las elecciones otra parte que la necesaria para garantir el ejercicio de los electores cuyas reclamaciones solo serán admitidas y resueltas en la forma prescrita en el art. 10 del Superior Decreto de 5 de Octubre de 1847 pudiendo no obstante alzarse de ellas para ante mi autoridad en el improrrogable término de tercero día pero siempre por conducto del Jefe de la provincia y en la forma prevenida en el Superior Decreto de 29 de Mayo de 1881.

P. DE RIVERA.

Lo que traslado á V. . . á fin de que ciñéndose estrictamente á las prescripciones contenidas en la preinserta Circular, que me prometo, dado su reconocido celo por cuanto atañe al bien del servicio, se obtendrá en él la mayor exactitud en los formalismos que establece, evitándose así devoluciones y consultas repetidas que paralizan y entorpecen el despacho de esta clase de asuntos, esperando se sirva acusarme recibo de la presente, para que surta los efectos oportunos en el expediente de su razón.
Dios guarde á V. . . muchos años.—Manila, 12 de Julio de 1897.

J. BORES.

Sres. Jefes de las provincias y distritos de. . .

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 17 de Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Teniente Coronel del 73, D. Luis Fernandez.—Imaginería: el Comandante del Batallón Disciplinario, Don Julio Galindo.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Caballería núm. 31, D. Enrique Jurado.—Reconocimiento de pienso: Caballería 31, 2.º Capitán.—Hospital y provisiones: Idem id. 11, 4.º idem.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Argente Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Ambos Locos, 3.ª subasta pública, y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dicha provincia sobre el tipo de doce mil ochocientos veinticinco pesos cuarenta y ocho céntimos (pfs. 12.825.48) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.
Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Paragua, 4.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dicha provincia sobre el tipo de dos mil novecientos siete pesos (pfs. 2.907) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.
Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro 8.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dicha provincia sobre el tipo de tres mil cincuenta y tres pesos cuatro céntimos (pfs. 3.053.04) en progresión ascendente y con

sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.

Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Zamboanga 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (pfs. 38.400) y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.
Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 26 del actual á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el Edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 891 libros de contabilidad para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1897-98, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado bajo el tipo de pesos 5.252.50 en escala descendente.
Manila, 12 de Julio de 1897.—El Interventor general, Rafael Comenge. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Hallándose vacantes varias plazas de agentes de 2.ª clase del Cuerpo de Vigilancia de esta Capital dotadas con el haber mensual de 20.83 pesos y debiendo procederse á su provisión inmediatamente se avisa al público á fin de que los que deseen solicitarlas presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de sus servicios en este Gobierno Civil en el más breve plazo posible.
Manila, 15 de Julio de 1897.—Luengo. 3

GOBIERNO P. M. DE MINDORO

Minas.

Designación de una pertenencia minera de carbon situada en terreno realengo y paraje llamado Buyucanang del pueblo de Bulalacao, solicitado por D. Antonio de Iribar.

Se toma punto de partida ó sea la 1.ª estaca en una calicata situada en el centro de la misma en la parte Norte del pueblo á 90 grados ó sea una longitud de 145 metros hacia el E. formando la 2.ª estaca al Sur hasta cortar 145 metros. Formando la 3.ª de esta al O. E. hasta contar 145 metros y de esta al Norte hasta encontrar la 1.ª cerrando la figura cuadrada de dicha partida.
Calapan, 3 de Julio de 1897.—P. A. Nemesio Perez. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA

Administrativa.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta el suministro de los metales comprendidos en el Grupo 2.º Lotes números 2 y 4, que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclamaciones

que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los seguidos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 9 de Julio de 1897.—Enrique L. Vereza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los metales comprendidos en el Grupo 2.º Lotes números 2 y 4, que se necesitan en este Arsenal, por el término de 2 años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2. . . pfs. 390'65

4. . . 235'29

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2. . . pfs. 781'30

4. . . 470'58

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados de de el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de

Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, y en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 5 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al de la fecha de al orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de sesenta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta de cumplimiento de la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el con-

trato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando mas á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato debiera contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 15 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—

V.o B.o.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impueto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los metales comprendidos en el Grupo 2.º Lotes núms 2 y 4, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal. (Todo en leta)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del grupo 2.º lotes números 2 y 4 con expresión de los precios que han de servir de tipo condiciones facultativas y plazo de las entregas.

GRUPO 2.º	Clase de unidad	Precios de plaza.	
		P.s	Ct.
Lote núm. 2			
Cobre en torales.	Kg.	0	55
Idem en f.eje.	"	1	50
Idem en cabillas cuadrado y planchuela.	"	1	30
Idem en plancha de menos de 1 m. m grueso.	"	1	20
Idem en id. de 1 y menos de 2 .	"	1	20
Idem en id. de 2 y mayores .	"	1	20
Idem en alambre de los números 000 hasta el 5 escantillon Birmingham.	"	1	50
Idem en id. del 6 al 12 .	"	1	50
Idem en id. del 13 al 18 .	"	1	50
Idem en id. del 19 al 24 .	"	1	50
Idem en id. del 25 al 30 de 1 m.m. y menores.	"	1	50
Cobre en tubos de 1 á 8 cm. diámetro exterior 3 m.m. grueso y 3 m largo	"	2	00
Idem en id. de 9 á 15 id. id.	"	2	00
Id. 4 id. id. y 3 id. id.	"	2	00
Idem en tornillos con tuercas de 12 á 18 m m. diámetro y 40 á 50 m. m. largo.	"	2	00
Idem en id. con id. de 6 á 12 id. y 25 á 30 id. id.	"	2	00
Idem en id. sin id. de de 12 á 18 id. id. y 40 á 50 id. id.	"	2	00
Idem en id. sin id. de 6 á 12 id. id. y 25 á 30 id. id.	"	2	00
Lote núm. 4			
Latón ó bronce amarillo en cable cuadrado y planchuela según pedido.	"	0	80
Id. m ó id. id. en f. je.	"	1	25
Idem en plancha de menos de 1 m. m. grueso.	"	0	80
Idem en id. de 1 m. m. y menos de 2 .	"	0	90
Idem en id. de 2 id. y mayores .	"	0	90
Idem en tubos para calderas de vapor.	"	1	50
Idem en alambre escantillon Birmingham de 000 hasta el núm. 5 .	"	1	20
Latón en alambre del 6 al 12 .	"	1	20
Idem en id. del 13 al 18 .	"	1	20
Idem en id. del 19 al 24 .	"	1	20
Idem en id. del 25 al 30 .	"	1	20
Idem en tela m. álica y manes	"		

de 05 m. m. malla.	1'50
Idem en id. de 0'5 á 1 id. id.	1'50
Idem en id. de 1 á 2 id. id.	1'50
Idem en id. de 2 y mayores.	1'50
Idem en tornillos de rosca para madera de 6 á 12 m. m. largo y de 2'5 á 3 m. m. diámetro.	Gruesa 1'50
Idem en id. de id. para id. de 13 á 18 id. id. y 3 á 3'5 id. id.	1'75
Idem en id. de id. para id. de 19 á 23 id. id. y 3'5 á 4 id. id.	2'00
Idem en id. de id. para id. de 24 á 35 id. id. y 4 á 4'5 id. id.	2'25
Idem en id. de id. para id. de 36 á 46 id. id. y 4'5 á 5'5 id. id.	2'50
Idem en id. de id. para id. de 47 á 58 id. id. y 5'5 á 6'5 id. id.	3'50
Idem en id. de id. para id. de 59 á 70 id. id. y 7 á 8 id. id.	4'00
Idem en id. de id. para id. de 71 á 82 id. id. y 8 á 9 id. id.	6'00
Latón en tubos con bñña impermeable para condensador y 15 á 30 m. m. diámetro exterior y 1'5 m. m. grueso y 1'200 á 3'59 m. largo.	Kg. 1'50
Metal antifricción.	3'00

Condiciones facultativas.

Lote núm. 2

El cobre en torales tendrán más de 45 pS de cobre puro. Las cabillas de menos de 30 m. m. podrán doblarse sin agrietarse, hasta plegarse sobre sí mismo.

Las planchas estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y serán libres de toda clase de irregularidades podrán sin romperse doblarse por uno de sus vértices hasta plegarse sobre sí mismo volverse á enderezar, en todos los cobres este metal se encontrará con la misma profulción que la espresada para el cobre en torales.

Los alambres de cobre en una sección reciente presentarán una contestura fibrosa siendo las fibras muy finas y de un color, resaca ligeramente plateado, y carecerán de brillo. Su resistencia á la tracción será de más de 22 kilogramos por m. m. cuadrado

Los tuvos de cobre han de ser exactamente de las dimensiones que se pidan siendo su construcción esmerada y perfectamente calibrados. La Junta someterá á las pruebas que crea conveniente para cerciorarse de su buena calidad.

Los tornillos de cobre estarán reconocidos perfectamente contruidos y los filetes de la rosca lo mismo en el tornillo que en la tuerca limpios y bien claros sus aristas.

Lote núm. 4

El latón ó bronce amarillo en cabilla cuadrado y planchuela será ductil, se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Los flejes y planchas de latón no presentarán defecto alguno, tales como picaduras pelos etc. estarán perfectamente laminados y sus superficies tersas nidas y continuas y sus bordes rectos reortados y sin grietas.

Los tuvos serán exáctamente de las dimensiones que se pidan su construcción será esmerada y cuantas pruebas juzgue conveniente para cerciorarse de su buena calidad.

Los tuvos para condensador además de reunir las condiciones anteriores estarán recubiertos interior y exteriormente con baño de zinc ó estaño.

El alambre de latón tendrá el calibre correspondiente al número que se señale en los pedidos, y resistencia convenientemente á los esfuerzos de tracción.

Los tornillos tendrán los filetes bien determinados y todas sus dimensiones bien proporcionadas.

El latón ó bronce amarillo estará en la proporción el cobre de 63 al 67 pS el zinc del 31 al 35. el plomo de 2 á 2'20 y el estaño de 0'20 á 0'20 y la resistencia á la tracción de más de 22 Kg por m. m. cuadrado.

Metal antifricción ó de Babbieto se compondrá próximamente de 88'9 partes de estaño 7'4 de antimonia y 3'7 de cobre. Su textura debe ser

unida y compacta de tal suerte que no se noten partículas separadas de los metales que lo forman, debiendo en el reconocimiento dar un resultado satisfactorio de todas las pruebas que se consideren conveniente hacer.

Todos los materiales que están comprendidos en la anterior relación y sus dimensiones y marcas serán las que se espresan en los pedidos, para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de aseguracion juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnan las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias pero los encargados del reconocimiento ó recibo podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales no satisfagan á ellas ó que el contratista reusen someter á pruebas.

Todos los efectos serán de superior calidad y con arreglo á muestras.

El plazo para la entrega será de 60 dias y para reposición de los rechazados 60 dias.

Arsenal de Cavite, 2 de Junio de 1897.—Carlos Halcon.—V.o B.o, Carlos Halcon.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Según relaciones obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Otom

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Felipa Pampliega	D. Francisco Garnica
Felipe Cuachon	Fernando Mediodi
Florentino Cantancio	Francisco Conron
Francisco Buerenchillo	Francisco Ronda
Feliciano Corolica	Fulgencio Oranda
Francisco Salazar	Faustino Malago
Feliciano Suncay	Gabino Abito
Florentino Salasiego	Gregorio Acebuque
Fortunato de la Cruz	

(Se continuará.)

Edictos

Don Enrique García de Lara Juez de 1.a instancia en propiedad que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Agapito Santiago indio soltero de 15 años de edad criado que fué de D. Mateo A'ba natural del arrabal de Tondo hijo de Antonio y de Donata de la Cruz para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado sito en la calle Legaspi núm. 4 Intramuros para los efectos que procedan en la causa número 70 que se le siguió por hurto doméstico apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en de echo hubere lugar.

Dado en Manila á 10 de Julio de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo recaida en la causa núm. 5 contra Domingo Gonzato y otros por hurto se cita llama y emplaza á los nombrados Marcelino Crisanto y Santiago tripulantes que fueron del bergantin goleta E-peranza á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 (Intramuros) para diligencia de justicia en la espresada causa apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término les pararán los perjuicios que en deiecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 14 de Julio de 1897.—Ponciano Reyes

Don Gaudencio Eleizegui Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Andrés Catdli soltero de 40 años de edad natural de México en Pampanga de oficio pastor y al servicio anteriormente de Don Pedro Robedo vecino de la calle de Soler núm. 1 de este arrabal para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz cito en la calle de Aceiteros núm. 2 á fin de celebrar juicio verbal de paltas que se sigue de oficio

entre el mismo ausente y Don Feliciano Perez Sargento del Regimiento Infantería núm. 73 sobre lesión apercibido que de no hacerlo núm. citado término se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Tondo á 12 de Julio de 1897.—Gaudencio Eleizegui.—Por mandado Sr. Juez, Apolonio Sequera.

Don José Saavedra y Magdalena juez de 1.a instancia de este partido de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cto llamo y emplazo al procesado Donato Doroteo Villahermosa indio viudo natural y vecino de Barotac Viejo residente en el pueblo de Sara de este distrito de 44 años de edad agricultor y cuyas señas particulares se ignoran para que dentro de término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la cárcel pública de esta Cabecera pues así lo tengo acordado en la causa núm. 38 que instruyo contra el mismo por delitos de hurto y usurpación bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de término señalado se le declarará rebelde y se procederá á lo que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) y por su menor edad en el de Doña Augusta Madre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso también con las seguridades debidas á este Juzgado. Dado en Concepción á 30 de Junio de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Enrique Días Montes.

Don Francisco Pon y Magraner Teniente de Navío de la Armada Comandante de este buque y juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Gobernador P. M. de esta plaza contra el soldado Mariano Magad Usón por el delito de desertión.

Por la presente llamo cito y emplazo al soldado del destacamento indigena de esta plaza del Regimiento de Línea núm. 78 Mariano Magad Usón natural de San Isidro (Pampanga) cuyas señas personales son pelo negro cejas al parecer claro ojos negros nariz chata y barba lampiña para que en el preciso término de 30 dias á contar desde el día de la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Gobernador P. M. se le sigue por el delito de desertión bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Magad Usón y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado á bordo Balabac, 18 de Junio de 1897.—Francisco Pon

Don José Prieto Osado Alferz de Fragua graduado juez instructor de la causa núm. 237 por exigencia de 100 pesos

Por la presente cito llamo y emplazo al individuo Paulino Lúcas y Espirito de 47 años de edad de estado viudo profesión pescador para que dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta Oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de esta Capital para declarar en la causa arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este juzgado.

Dado en Manila á 14 de Julio de 1897.—José Prieto.—Por mandado de su Sría., Dalmacio Flores.

Don José Tomasete y Beltrán Comandante del 1.er Batallón de Regimiento Línea Magalianes núm. 70 y juez instructor del expediente que por la falta grave de 1.a desertión se sigue al soldado de la 4.a compañía del referido Batallón y Regimiento Benito Gatús Valenzuela.

Por la presente requisitoria 2.o edicto cito llamo y emplazo al mencionado soldado Benito Gatús Valenzuela hijo de Eusebio y de Máxima natural de Guagua provincia de Pampanga de 23 años de edad de estado casado oficio jornalero estatura 1 m. 736 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz regular barba nada boca regular color moreno regular señas particulares ninguna para que en el preciso término de 20 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la Escolta núm. 0 de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera desertión se le sigue bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura del referido Benito Gatús Valenzuela y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 15 de Julio de 1897.—El secretario, R. Casa.—V.o B.o, El juez instructor, Tomasetti.